



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: YINA LILIANA SIERRA MEDINA y OMAR RAFAEL ALFONSO OCAÑO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00006-00

ANTECEDENTES

1° Mediante auto del 19 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago en contra de las señoras Yina Liliana Sierra Medina identificada con C.C. 24.010.637 y Omar Rafael Alfonso Ocaño identificado con C.C. 7.311.491 por las sumas de dinero contenidas en los pagarés n.º 251-130-1213-8 y 251-130-1214-7 y se ordenó su notificación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 y ss. del C.G.P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2° La parte actora procedió a remitir citación para notificación personal, con fundamento en lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

a. De la citación para notificación personal remitida a Yina Liliana Sierra Medina: La citación cumple con los requisitos indicados en el artículo 291 del C.G.P. a saber, la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Sin embargo, la empresa de mensajería "Enviamos Comunicaciones S.A." certifica con fecha del 17 de marzo de 2023, que la dirección Calle 3 No. 2-23 no existe. Por lo tanto, el interesado podrá proceder de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P. "*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código*".

b. De la citación para notificación personal remitida a Omar Rafael Alfonso Ocaño: La citación cumple con los requisitos indicados en el artículo 291 del C.G.P. y la norma establece que cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el interesado por medio de correo electrónico y se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el presente asunto, el interesado remitió la citación a la dirección electrónica yilisierra@hotmail.com y como constancia de envío la empresa de mensajería "Enviamos Comunicaciones S.A." certifica el 023-04-06 a las 18:40:02. En ese sentido, se requerirá a la parte actora para que allegue las evidencias de cómo obtuvo el canal digital, so pena de no tener en cuenta la citación enviada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. INDICAR a la parte actora que, frente a la notificación de la demandada Yina Liliana Sierra Medina, podrá proceder de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P. "*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código*".

SEGUNDO. REQUERIR a la parte interesada para que informe como obtuvo la dirección electrónica yilisierra@hotmail.com y allegue las evidencias correspondientes, so pena de no tener en cuenta la citación para notificación personal remitida al demandado Omar Rafael Alfonso Ocaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No 014, de hoy veintiuno (21) de abril de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <hr/> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4789930db9a0fce37eb5b54c753490ad5b18beaa72bbd12d58d5393aca720bd**

Documento generado en 20/04/2023 01:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>